

# Decreto Supremo

Decreto Supremo que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a efectuar el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2025 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025



DECRETO SUPREMO

N° 016-2025-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se aprueba el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2025, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2025;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la mencionada ley, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

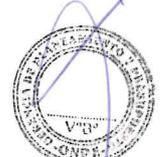
Que, en atención a la formalidad establecida en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo, el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 0086-2025-JN/ONPE y N° 0088 -2025-JN/ONPE, de 12 y 13 de marzo de 2025, respectivamente, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para efectuar el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-Web), con cargo al Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, en el presupuesto del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, se han previsto los recursos para el pago de la cuota internacional a favor de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-Web), por lo que, corresponde emitir el Decreto Supremo que apruebe dicho pago;

Que, en virtud del literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente decreto supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio-AIR Ex Ante;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



016



# Decreto Supremo

DECRETA:

## Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba la cuota internacional a favor de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-Web).

## Artículo 2.- Autorización

Se autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a efectuar el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
032: Oficina Nacional de Procesos Electorales	Dólares Estadounidenses	10,000.00	Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-Web)

## Artículo 3.- Afectación Presupuestal

Se dispone que los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

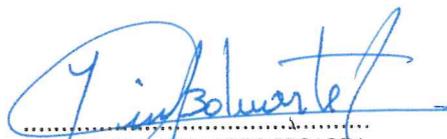
## Artículo 4.- Equivalencia en moneda nacional

Se dispone que la equivalencia en moneda nacional sea la establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

## Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los **seis** días **del mes de junio** de dos mil veinticinco.

  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

  
ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha  
06 JUN 2025  
DS No. 016 / RE

